



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	NEILENA GUILLEN MENDOZA, en representación de su menor hija L.S.F.G.
DEMANDADO	RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATTOS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00303-00.

Al momento de descorrer el traslado de la demanda, el demandado, actuando a través de apoderado judicial, propuso las excepciones que denominó como CARECE DE PODER (sic) y COBRO DE LO NO DEBIDO, por tal razón, de acuerdo a lo previsto en el artículo 443-1 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones mencionadas, para que se pronuncie sobre ella, si a bien lo tiene.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante se pronunció, de manera prematura, escrito describiendo las excepciones propuestas, se tiene como no presentado el escrito, por ser presentado extemporáneamente.

Tener al doctor GERMÁN EDUARDO RUIDÍAZ LEÓN, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea14bc49d2e4386aad7cd3148686d0392aec20ef06dac0df73b4508258434d8**

Documento generado en 18/12/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>